

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Licencias de caza

Continuación de la relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno civil durante el mes de la fecha:

Miguel Casanova Litago, de Susilla.
 José Baraja Castillo, de Santander.
 Humberto Herrera, de Santander.
 Agustín Camisón Martín, de Santander.
 Ramón Quijano de la Colina, de Los Corrales.
 Francisco Pando Somonte, de San Román.
 Luis García, de San Román.
 Saturnino Ruiz Gutiérrez, de Monte.
 Fernando Arabaolaza Galdós, de Sancifrián.
 Manuel S. Emeterio Hoyo, de Liencres.
 Pedro Herrera Salas, de Liencres.
 Florentino Alvarez y Alvarez, de Los Carabeos.
 Braulio González Arcera, de Barruelo.
 José González Díaz, de Susilla.
 Manuel Andrés Campos, de Vioño de Piélagos.
 Tomás Gómez García, de Ramales.
 Aniceto Movellán Gómez, de Sámano.
 Marcelino Gutiérrez Arenas, de Pedreña.
 Victoriano Mazón Revilla, de Rubayo.
 Manuel Gómez Hoyo, de Orejo.
 Valentín Valle Barros, de Revilla.
 Prudencio Valle Regato, de Revilla.
 Baldomero Fernández Merino, de Santander.
 Jesús Sal Bezanilla, de Peñacastillo.
 Crescencio Miguel Sevilla, de Santander.
 Ramón Valle Barros, de Cayón.
 Julio Bocos Zamanillo, de Espinosa de Bricia.
 Martín Unanue Gabilondo, de Santander.
 Evaristo Alonso Linares, de Pilas de Soba.
 José Martínez Crespo, de Santoña.
 Andrés Navedo Agudo, de Pámanes.
 Saturnino Castillo Salas, de Arenas de Iguña.
 Sisinio Fernández Gómez, de Polientes.
 Antonio Martínez Rodríguez, de Cubillo de Ebro.
 José María Gómez de la Serna, de Maliaño.
 Otió Frechilla de la Fuente, de Nueva Montaña.

Guillermo Ruiz González, de Ruiloba.
 José Larrañaga Díaz, de El Tejo.
 Manuel Mier Pérez, de Torrelavega.
 Bienvenido Arozamena Ruiz, de Torrelavega.
 Alejandro Jiménez del Carmen, de Ruerrero.
 Joaquín San Martín Secada, de Matienzo.
 Victoriano Villegas Peña, de Sobremazas.
 Julio César Noriega, de San Vicente de la Barquera.
 Antonio Laguera Riva, de Rubayo.
 Luis Mendieta Delgado, de Santander.
 Cesáreo Ezcurdia y Arrondo, de Maliaño.
 Domingo García Gómez, de Santander.
 Ernesto Emingovay, de Santander.
 Honorato Brustel Crocemaía, de Barreda.
 Eladio Peña Cuesta, de San Martín de Elines.
 Agustín García Hoyos, de Mataporquera.
 Eloy Fernández García, de Celada de los Calderones.
 Gerardo de la Peña Hoyos, de La Haya.
 Lidio Bartolomé Cuquejo, de Reinosa.
 Emilio Gómez Bregón, de Reinosa.
 Alejandro Díaz García, de Reinosa.
 Ernesto García González, de Reinosa.
 Eustaquio García López, de Reinosa.
 Nazario Cadenas García, de Reinosa.
 Luis Jorrín Martínez, de Villaescusa.
 Leopoldo Gutiérrez Pando, de Cueto.
 Magdaleno Martínez López, de Laredo.
 Daniel Armendia Bardales, de Peñacastillo.
 Eugenio Arteché Callejo, de Peñacastillo.
 Francisco Arteché Callejo, de Peñacastillo.
 Ricardo A. Toca y García, de San Felices de Buelna.
 Francisco Ruiz Pinto, de Santander.
 Luis Collantes Fernández, de Bárcena de Pie de Concha.
 Aureliano Collantes Fernández, de Bárcena de Pie de Concha.
 Alejo Cabezón García, de Santander.
 Antonio Saracho Llaguno, de Agüera.
 Angel San Martín Landera, de Guriezo.
 Ernesto Landera Usabiaga, de Guriezo.
 Roque Echevarría Gómez, de Puenteviego.
 Agustín Fernández Gutiérrez, de Casamaría.
 Gonzalo García del Barrio, de Vioño de Piélagos.
 Eulogio Peña Díez, de Cadalso.
 Gregorio Ruiz García, de Santander.

(Continuará).

SECCIÓN DE MINAS

Número 15.069

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. Emeterio Setién Mazas, vecino de Solares, ha presentado el 25 de Agosto de 1933 una solicitud de concesión de diez pertenencias con el nombre de «El Albareo», de mineral de petróleo, en el subsuelo del sitio llamado Barrio de Bado, término del pueblo de San Mamés, Ayuntamiento de Meruelo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la tejavana principal de la tejería mecánica «El Albareo»; desde el punto de partida a la 1.^a estaca se medirán, al Norte, 100 metros; desde 1.^a a 2.^a estaca, al Este, 250 metros; desde 2.^a a 3.^a estaca, al Sur, 200 metros; de 3.^a a 4.^a estaca, al Oeste, 500 metros; de 4.^a a 5.^a estaca, al Norte, 200 metros, y de 5.^a a 1.^a estaca, al Este, se medirán 250 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 29 de Agosto de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

DECRETOS

A propuesta del Ministerio de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley reorganizando la estructura y los servicios de la Restricción de Estupefacientes.

Dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

A LAS CORTES

El Decreto de 16 de Junio de 1931 y subsiguiente Ley de 15 de Septiembre del mismo año declararon subsistentes, entre otros dictados con anterioridad al advenimiento de la República, los de 30 de Abril de 1928 y 13 de Noviembre del mismo año, relativos al establecimiento en España de la Restricción de Estupefacientes, según los acuerdos del Convenio Internacional del Opio y conveniencias de orden nacional.

No obstante los términos de dichos Decretos, sus preceptos y la constitución misma del organismo para el que fueron dictados, resultan anticuados en cuanto al presente e ineficaces en cuanto al desarrollo de sus funciones y logro de sus fines, circunstancias que ya fueron previstas en el Decreto de convalidación referido, al consignar expresamente la reserva de facultad para que pudieran ser modificados.

Por otra parte, la débil aplicación que hasta estos últimos tiempos han tenido los Decretos referidos, ha manifestado enseñanzas de experiencia y orden práctico que es preciso recoger para que la eficacia del organismo y su

aplicación, que es necesario llevar a cabo con celeridad, rindan los fines totales que presiden la necesidad de su dictado.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Presidente de la República, tiene el honor de someter a las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Restricción de Estupefacientes, creada por el Real Decreto de 30 de Abril de 1928, constituye un Organismo oficial e independiente afecto al Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Sanidad, encargado de proponer y llevar a la práctica las medidas conducentes al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales y de las que se estimen necesarias para regular el uso, venta y tráfico de sustancias estupefacientes en el territorio nacional, prevenir su abuso, combatir sus causas y remediar sus efectos.

Su actuación alcanzará a todo el territorio del Estado español, sus Colonias y Zona de Protectorado en Marruecos.

Artículo 2.º Llevará su dirección administrativa el Director general de Sanidad, y en su nombre y representación un funcionario técnico, que ostentará la denominación de Jefe de la Restricción de Estupefacientes; éste será nombrado libremente por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general de Sanidad, y ejercerá la Jefatura del Personal y Servicios a sus órdenes inmediatas y directas.

Artículo 3.º Queda extinguida la Junta Social y Administrativa creada en el título segundo del Decreto referido, y en su lugar, ostentará la superior representación del Organismo en funciones técnico-asesoras y resolutivas, un Consejo supremo, que se denominará Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, y que será integrado: por el Director general de Sanidad, como Presidente; un Consejero de Sanidad, el Director del Instituto Técnico de Farmacobiología, el Jefe de la Restricción de Estupefacientes, que ejercerá en su seno la función de Secretario; el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid; el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Madrid; el Representante de España en la Comisión Consultiva del Opio; un Asesor jurídico; un Delegado de la Dirección general de Seguridad, un Médico de libre designación, un Farmacéutico de libre designación, un Odontólogo de libre designación y un Médico especializado en el tratamiento de las toxicomanías.

Este Consejo asumirá la condición y prerrogativa asignados a la Junta extinguida en la base sexta del Real decreto citado.

La Dirección general de Sanidad, por delegación del Ministerio de la Gobernación, podrá modificar la constitución de este Consejo, añadiendo o suprimiendo aquellos que por cualquier conveniencia se estimara oportuno.

El Consejo designará de entre sus miembros una Comisión permanente, que ostentará la representación del Pleno y ejercerá la misión y funciones que por éste se le asignen.

Artículo 4.º Será misión inmediata del Consejo, independiente de las funciones señaladas a la Junta en los Decretos referidos:

Primero. Estudiar y proponer la forma de llevar a efecto en las mejores condiciones económicas y de efectividad en orden a su fin, la Restricción del Estado en la venta y distribución de estupefacientes prevista en el Decreto-ley de 30 de Abril de 1928.

Segundo. Recoger en disposiciones adecuadas las enseñanzas prácticas derivadas de las actividades de la Res-

tricción hasta el momento actual y relacionadas con el presente.

Tercero. Ordenar y proponer, en consecuencia, las modificaciones pertinentes en el organismo y sus bases y la redacción del Reglamento definitivo de la Restricción de Estupefacientes.

Artículo 5.º Consecuentemente al carácter de independencia que por la presente se reconoce a este Organismo, se consignarán en los próximos presupuestos las partidas necesarias a sus atenciones de personal exclusivo, no atendido en presupuestos, material y servicios, desglosándose las partidas que figuran ahora englobadas en otros conceptos, sin perjuicio de continuar hasta ese momento atendidas dichas necesidades como en la actualidad a efectos presupuestarios.

Artículo 6.º Quedan modificadas por la presente Ley y en los preceptos a que afecta, las bases correspondientes en el repetido Decreto de 30 de Abril de 1928 y artículos concordantes del Reglamento provisional de 8 de Julio de 1930, así como cuantas disposiciones se opongán a su cumplimiento.

Madrid, 2 de Septiembre de 1933.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

La necesidad de armonizar con las modernas orientaciones sanitarias la actuación de organizaciones tan arcaicas como la de los Subdelegados de Medicina y Farmacia; de resolver sobre legítimas aspiraciones de los Ayuntamientos en cuanto a la situación de los primeros que, no obstante desempeñar servicios de la exclusiva competencia municipal, están independizados de las Corporaciones locales, y, por último, de aclarar la anómala situación creada al Cuerpo de Subdelegados de Sanidad por virtud del Decreto de 20 de Noviembre de 1931, que declara a extinguir la rama de veterinaria, impone la promulgación de normas que, respetando derechos legítimamente adquiridos, resuelvan de una manera definitiva la situación de los Subdelegados de Sanidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se declara a extinguir el Cuerpo de Subdelegados de Medicina y Farmacia.

Artículo 2.º Quedan amortizadas cuantas vacantes existen en la actualidad, se hallen o no servidas interinamente, así como cuantas se produzcan en lo sucesivo.

Artículo 3.º A partir de la promulgación de este Decreto, el Registro de títulos se llevará a cabo, con carácter gratuito, por las Inspecciones provinciales de Sanidad, quedando suprimido por innecesario el visado de certificaciones.

Artículo 4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia harán entrega a los correspondientes Inspectores provinciales de Sanidad de los libros registros de títulos.

Artículo 5.º Los servicios correspondientes a las Subdelegaciones de Medicina, amortizadas con arreglo al artículo 2.º, serán transferidos a los Inspectores municipales de Sanidad del partido judicial que por esta disposición quedan facultados para prestar tales servicios dentro del partido médico dependiente de su jurisdicción.

Artículo 6.º Los servicios correspondientes a las Subdelegaciones de Farmacia, amortizadas con arreglo al artículo 2.º, serán transferidos a los Negociados de Farmacia dependientes de las Inspecciones provinciales de Sanidad.

Artículo 7.º Las Subdelegaciones de Medicina y Far-

macia que, por estar provistas en propiedad con todas las garantías legales, se consideran subsistentes hasta que normalmente se produzca la vacante, conservarán los derechos consignados en las disposiciones que, por no oponerse a este Decreto, se hallen en vigor.

Artículo 8.º En los Ayuntamientos populosos que, por tener ordenados sus servicios de asistencia con arreglo a Reglamentos especiales de Beneficencia municipal, careciesen de Inspectores municipales de Sanidad, la transferencia de los servicios correspondientes a las Subdelegaciones amortizadas se hará acumulándolos a las Subdelegaciones subsistentes.

Artículo 9.º En las poblaciones donde subsista más de una Subdelegación la distribución de los servicios por distritos entre los Subdelegados se llevará a cabo con arreglo al siguiente orden de méritos:

- a) Subdelegados por oposición.
- b) Subdelegados por concurso; y
- c) Subdelegados por nombramiento directo.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por Decreto fecha 24 de Agosto último, se ha servido aprobar la concesión del registro minero nombrado «Mercedes», número 15.061, demarcado con 16 pertenencias de mineral de hierro, sito en el pueblo de Lloreda, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, cuyo interesado es D. Nicolás Vicario Peña, vecino de San Sebastián, ordenando a su vez que, transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin apelarse de tal providencia, se extienda su correspondiente título de propiedad.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» a los efectos legales.

Santander, 6 de Septiembre de 1933.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

Intervención de Hacienda de Santander

Relación número 1 de los pagarés vencidos por el concepto de «Roturaciones arbitrarias, 20 por 100 de Propios», que deberán ser hechos efectivos, por los interesados que se mencionan, en el plazo de quince días, a contar de su publicación en este periódico; pasados los cuales se les seguirá expediente de apremio, con los recargos correspondientes:

Número del expediente 209.—Ayuntamiento de Bareyo: Victoria Fernández, 2.º plazo, 12,80 pesetas.

208 C.—Idem: Francisco Ruiz, 2.º, 3,75.

63 A.—Idem: el mismo, 2.º, 3,17.

51.—Castañeda: Francisco Hoz, 4.º, 12,81.

32.—Idem: Simón Castanedo, 4.º, 6,44.

12.—Idem: Marcos García, 4.º, 20,43.

39.—Idem: Angel Muela, 4.º, 20,61.

17.—Idem: Manuel Ramos, 4.º, 7,53.

85.—Escalante: Ramón Cubillas, 4.º, 24,82.

29.—Idem: Manuel Haya, 4.º, 11,72.

45 A.—Idem: Nicasio Palacios, 4.º, 20,07.

- 50.—Idem: Tomás Rey, 4.º, 7,71.
 265 A.—Miengo: Dolores León, 2.º, 2,15.
 265 B.—Idem: La misma, 2.º, 6,00.
 91.—Meruelo: Joaquín Ballesteros, 5.º, 31,42.
 57.—Idem: Valentín Cagigas, 5.º, 10,84.
 50.—Idem: Evaristo Palacios, 5.º, 34,84.
 31.—Idem: Pedro Madrazo, 5.º, 14,54.
 23 A.—Idem: Alfredo Fernández, 5.º, 8,84.
 23 C.—Idem: El mismo, 5.º, 20,06.
 21.—Idem: Benigno Menezo, 5.º, 11,82.
 74.—Idem: Daniel Ruiz, 5.º, 4,69.
 6.—Idem: Jesús Ruiz, 5.º, 18,95.
 74 A.—Idem: Daniel Ruiz, 5.º, 3,80.
 131.—Penagos: Manuel Campos, 3.º, 4,88.
 114.—Idem: Artemio Lobato, 6.º, 4,22.
 517.—Piélagos: Ricardo Amo, 5.º, 4,05.
 411.—Idem: Valentín Díaz, 5.º, 3,92.
 120 A.—R. al Mar: Joaquín de la Rosa, 4.º, 6,26.
 120 B.—Idem: El mismo, 4.º, 12,82.
 120 C.—Idem: El mismo, 4.º, 22,82.
 280.—Santander: Anastasio Tornero, 2.º, 8,64.
 18.—Idem: Gervasio Torre, 2.º, 4,70.
 169.—Idem: Amalio Revilla, 2.º, 3,65.
 266.—Idem: Ramón Amo, 3.º, 0,83.
 12.—Idem: Félix Vega, 4.º, 5,32.
 154.—Idem: Emilia Abad, 4.º, 2,86.
 25.—Idem: Carmen García, 5.º, 8,35.
 19.—Idem: Nicolás Diego, 5.º, 5,70.
 60.—Idem: Joaquín Salas, 5.º, 3,78.
 67.—Idem: Antolín Somonte, 5.º, 3,46.

Santander, 6 de Septiembre de 1933.—El interventor de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

Registro de la Propiedad de Laredo

Don Gregorio Prieto Capón, registrador de la Propiedad del partido judicial de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de la escritura otorgada en Ampuero el veintiséis de Agosto del corriente año, ante el notario D. Francisco Lázaro, y documentos fehacientes privados anteriores al 1.º de Enero de 1932, se ha inscrito, con las limitaciones del artículo 20, reformado, de la ley Hipotecaria, 87 y demás concordantes de su Reglamento, a nombre de D.^a Julia Cano Ruiz, las fincas que a continuación se describen: Primera. Prado, en Marrón, sitio del Alisal, de 19 áreas 45 centiáreas; linda: al N., finca de D.^a Clara Iturralde y D. Francisco Echevarría; S., D. Pedro Iturralde; E., río Asón, y O., herederos de D. Luis Madrazo y carretera.—Segunda. Monte, en el sitio de los Torrillos, de 2 áreas 20 centiáreas; linda: al N., otro de Francisco Matienzo; S. y E., carretera pública, y O., terreno de esta herencia.—Tercera. Porción de terreno, en el mismo sitio, titulada de D. Juan Claramount, de 2 áreas 86 centiáreas; linda: al E., carretera pública; Sur, terreno de D. Francisco Cuadra; N., con esta herencia, y O., D.^a Aurelia Ruiz.—Cuarta. Erial, en el mismo sitio, de 3 áreas 10 centiáreas; linda: al E., terreno de doña Francisca Matienzo; S., D.^a Longina Villegas; N., esta herencia, y O., carretera pública.—Quinta. Otra ídem, con planta de robles, en igual sitio, de 2 áreas; linda: al N., terreno de herederos de D. Manuel García; S., carretera pública; E., herederos de D. Francisco Cuadra, y O., esta herencia.—Sexta. Casa-chalet, de reciente construcción, sin número, emplazado al lado derecho de la carretera de Ampuero a Adal, y en la parte de la misma, que también se denomina calle o avenida de la Estación; consta de plan-

ta baja, principal y ático, y mide 20 metros por 14 lineales, o sean 280 metros cuadrados de superficie. Está rodeada por sus cuatro fachadas por un parque-jardín de la misma propiedad, cerrado sobre sí, con pared de verja al frente, y dentro del cual hay un edificio accesorio de dos plantas, la baja, destinada a garaje, y la principal, a vivienda. La cabida es de 78 áreas y 48 centiáreas, de las que corresponden 2 áreas y 80 centiáreas a la casa chalet, y el resto, al parque-jardín y garaje-habitación, y linda: por el S., o frente, con la carretera mencionada; por el E., o derecha, con un campo exterior de la misma propiedad; por el O., o izquierda, con la de D. Zacarías Pradere, y N., o espalda, con este mismo y con el campo indicado. Esta última finca se ha formado por agrupación de otras.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Laredo, 6 de Septiembre de 1933.—Gregorio Prieto.

Registro de la Propiedad de S. V. de la Barquera

Don José Martín-Gamero Isla, registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que D. Alberto Velarde Blanco, vecino de Torrelavega, ha inscrito a su favor, en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en término municipal de San Vicente de la Barquera:

1.^a Urbana.—Piso principal y cuarto piso y desván de la casa-habitación número tres o cuatro de gobierno de la calle del Castillo, de esta villa. El piso principal linda: por Norte y Sur, calle del Castillo; Este, finca de herederos de Marcos Mata, y al Oeste, casa de herederos de D.^a Lucinda Fernández Barrio; este piso tiene una superficie de 8 metros 80 centímetros, medidos de Norte a Sur, y 7 metros 70 centímetros de Este a Oeste, y tiene su entrada por la misma puerta y escalera que conduce al piso segundo de la misma casa que seguidamente se deslinda.—El cuarto piso y desván, que es cuarto piso por un lado y segundo por el opuesto por la irregular situación de la finca, tiene de extensión once metros, y en él vuela un balcón y demás servicios. Linda toda la casa: derecha, casa de doña María Fernández Barrio; izquierda, casa de herederos de D. Marcos Mata; espalda, tránsito público, y por el frente, que es el Sur, por donde tiene su entrada, con la calle del Castillo.

2.^a Rústica.—Finca destinada a prado, sita en esta villa, sitio de Boria, barrio de Santillán, que mide 2 hectáreas 55 áreas y 97 centiáreas. Dentro de esta finca, y hacia su parte del Noroeste, hay una casa-habitación, compuesta de piso habitable, planta baja y desván, que tiene su frente y entrada principal al Mediodía y adosada a su viento Oeste una cuadra con dos cobertizos. Todo forma una sola finca, que linda: Norte y Sur, carreteras; Saliente, Petra González, y Poniente, herederos de Manuel Róiz y Donato Santovenia. Se forma esta finca para inscribir, por reunión de otras tres, la casa-habitación, un prado y una huerta, sitas todas, y contiguas, en el mismo sitio.

Las adquirió, en virtud de escritura de compraventa, con pacto de retro, otorgada en Torrelavega el 21 de Agosto último, ante el notario D. Tomás G. Quijano Erasun, de D. Leandro Puerto Escalante, vecino de Torrelavega, quien, a su vez, las adquirió: la finca número 1, el piso principal, en documento privado fehaciente en cuanto a la fecha de 29 de Enero de 1924, por compra a los herederos de don

Félix y D.^a Hilaria Róiz Sánchez; el piso cuarto y desván, en documento privado fehaciente de 11 de Noviembre de 1924, por compra a D. Celestino Blanco Martínez, y la finca 2.^a en las tres porciones que la forman, por compra a D. Juan García González, en documento privado fehaciente en cuanto a la fecha 3 de Marzo de 1913.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos pudieran estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.—San Vicente de la Barquera, 6 de Septiembre de 1933.—José Martín Gamero.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Cieza

El día 27 del actual tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas del monte Rucieza:

A las diez: cien robles, señalados en el sitio Oteo, tasados en 1.500 pesetas.

A las diez y media: cien robles, señalados en el sitio Las Collarías, tasados en 1.500 pesetas.

A las once: cien robles, señalados en el sitio La Horcada, tasados en 1.500 pesetas.

A las once y media: doscientos estéreos de varas de avellano, tasados en 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del valor de la subasta en arcas municipales.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio de la adjudicación.

El contrato terminará el 30 de Septiembre de 1934.

Cieza, 4 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Luis Salas.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Cieza la cantidad de... pesetas (en letra), por la subasta de..., aceptando todas las condiciones que sirven de base a esta subasta.

(Fecha y firma).

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

El día dos de Octubre próximo, a las horas que se indican y bajo la presidencia de quienes la ejercen en las respectivas Juntas vecinales, tendrán lugar las subastas de productos forestales que se expresan, bajo el tipo de tasación a cada una señalado:

1.^a, a las 9,30: Cincuenta estéreos de varas de avellano, del monte Ano, Braña y Cobanón, del pueblo de Bárcena, tasados en ciento cincuenta pesetas.

2.^a, a las 10: Cincuenta robles, del mismo monte, tasados en la cantidad de mil quinientas pesetas.

3.^a, a las 10,30: Cien robles, del mismo monte de Bárcena, tasados en la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

4.^a, a las 11: Cincuenta estéreos de varas de avellano, del monte Picayo y la Hoz de Pie de Concha, tasados en cien pesetas.

5.^a, a las 11,30: Treinta robles, del mismo monte, tasados en la cantidad de setecientas pesetas.

6.^a, a las 12: Cien estéreos de varas de avellano, del monte Vao-Cerezo y Puñagro, del pueblo de Pujayo, tasados en cien pesetas.

7.^a, a las 12,30: Cincuenta hayas, del mismo monte, tasadas en cuatrocientas pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones facultativas señaladas por la Jefatura del Ramo, insertas en el «Boletín Oficial» de 16 del próximo pasado Agosto, y las proposiciones administrativas obrantes en esta Secretaría, debiendo las proposiciones ser presentadas con el debido reintegro, y ajustadas al siguiente

Modelo

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas, por... (los productos que sean), del monte de..., obligándose a cumplir las condiciones establecidas para su aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

Bárcena de Pie de Concha, 5 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Luis Collantes.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

El día tres del próximo mes de Octubre, a las diez de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de 40 estéreos de avellano del monte «Carbajal y otros», tasados en cincuenta pesetas.

Servirá de base para esta subasta el pliego de condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 98, correspondiente al día 16 del pasado mes.

Las licitaciones serán por pliego cerrado, con sujeción al modelo adjunto, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, constituyendo el depósito previo del 5 por 100 del tipo de licitación.

El pago del anuncio será de cuenta del rematante.

San Miguel de Aguayo, 6 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Modelo que se cita

Don..., vecino de..., con cédula personal que adjunta, y enterado del pliego de condiciones facultativas, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra) por los cuarenta estéreos de avellano.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Pesquera

El día 7 del próximo mes de Octubre, y hora que se expresará, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, las subastas de productos forestales siguientes:

1.^a A las diez de la mañana: 20 hayas, del monte Hoz y otros, sitio Dehesa, tasadas en 250 pesetas.

2.^a A las diez treinta: 20 estéreos de varas de avellano, del mismo monte, tasados en 50 pesetas.

Servirá de base para estas subastas el pliego de condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 98, y el de las económicas formado por este Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la

Secretaría del mismo, sujetándose las proposiciones al modelo adjunto.

Si en este día no se presentase licitador para todas o parte de las subastas anunciadas, se verificará una segunda subasta a los diez días siguientes, o sea el día 17 del mismo mes, a las mismas horas y con las mismas condiciones que para las primeras, con la rebaja del cincuenta por ciento de tasación.

Pesquera, 7 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Silvano Ruiz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Pesquera la cantidad de... pesetas (en letra), por la subasta de... (lo que sea), obligándose a cumplir las condiciones de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

La Junta de Plaza y guarnición de Burgos

Hace saber: Que para adquirir los artículos que en este anuncio se relacionan, admite ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la Comandancia Militar, hasta las quince horas del día 30 del actual.

La Junta quedará constituida a las diez y seis horas de dicho día, en el local que ocupa el 11.º Regimiento de Artillería Ligera, para verificar las adjudicaciones provisionales.

Esta adquisición se regirá en todas sus formalidades y trámites por las reglas y bases contenidas en la Orden circular fecha 20 de Julio de 1933, publicada en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», número 168, de fecha 21 del mismo mes, y por las demás disposiciones vigentes que en la misma se mencionan.

Los pliegos de bases legales y condiciones técnicas están, a disposición de los interesados, en la Secretaría.

Para que los proponentes lo tengan en cuenta, se hace constar que no están sujetos a contribución especial de contratistas.

El suministro será para el mes de Noviembre próximo en las Plazas de Bilbao, Santander, Santoña y Estella, pudiendo ser aumentado o disminuido, según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el oferente a suministrar el exceso al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación alguna en ambos casos; la ración de cebada es de 4 kilogramos y la de paja de 6.

Las muestras para la Junta, que habrán de entregarse en la Secretaría, son las fijadas en el pliego de condiciones técnicas, y 10 kilogramos de paja y dos de harina. El plazo máximo de entrega de muestras es el fijado en el pliego de condiciones para las analizables y para las restantes las 11 horas del día 30. Las de cebada y paja se presentarán precisamente en envases que se facilitarán en Secretaría desde hoy hasta el día 25 inclusive, y sin más indicaciones exteriores que las que constan en las tarjetas que también facilite la Junta. En el interior de los sacos colocarán los oferentes una tarjeta con su nombre y precio del artículo, sin cuyos requisitos no se tendrán en cuenta las ofertas. Se hace presente que no es necesario llenar los sacos de cebada, basta con entregar la cantidad que se pide.

La hora oficial porque se regirán los actos de esta convocatoria es la del reloj de Secretaría.

Los que deseen tomar parte en ella redactarán sus proposiciones ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don..., por sí o en nombre y representación de Don..., domiciliado en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado para adquisición de artículos con destino a... y conforme con los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece... quintales métricos, litros o raciones (en letra) procedentes de..., al precio de... pesetas ... céntimos (en letra), para entregar en los almacenes del Parque de... (o Depósito de... o Plaza de...).

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes, para los puntos que también se indican:

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

420 quintales métricos de harina de segunda.—2.070 de cebada.—2.710 de paja de pienso (sin empacar).—100 de carbón vegetal.—100 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

31 quintales métricos de harina de primera.—87 de harina de segunda.—645 de cebada.—834 de paja de pienso.—7 de sal.—227 de leña para hornos.—29 litros de petróleo.

PARA EL DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PAMPLONA

200 quintales métricos de harina de segunda.—400 de cebada.—600 de paja de pienso.—10 de sal.—200 de leña para hornos.—30 de carbón de hulla.—200 de habas.—40 de carbón de cok.—180 de vegetal.—40 de leña.—15 de esparto.—20 kilos de jabón.

PARA LAS PLAZAS DE

Bilbao.—4 400 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santander.—2.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Santoña.—6.000 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Estella.—3.200 raciones de cebada e igual número de paja de pienso.

Burgos, 5 de Septiembre de 1933.—Çarrasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se siguen diligencias de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D.^a Julia Bolado, en las que se dictó la siguiente

«Providencia: juez Sr. Mazorra.—Santander, distrito del Oeste, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito con los documentos y libros de la contabilidad, que se mencionan, así como el poder en virtud del cual se tiene por parte en este asunto, en la representación que comparece, al procurador D. Fernando Alonso Cuevas, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones. Hallándose la solicitud en forma legal producida, y acompañándose los documentos y libros exigidos por la Ley de 26 de Junio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos por el comerciante de esta ciudad D.^a Julia Bolado. Publíquese esta resolución por medio de edictos, que se insertarán en el «Boletín Oficial» y fijarán en el sitio público de costumbre. Se decreta la interven-

ción de todas las operaciones del suspenso, y, a tal efecto, se designa un solo interventor, por la poca importancia del asunto, confiriéndose tal cargo al acreedor D. Faustino Fuentes, señalándosele una retribución de cinco pesetas diarias, confiriéndosele cuantas facultades le otorga mencionada ley. Hágasele saber tal designación para que acto continuo comparezca y acepte el cargo, y, esto efectuado, se acordará. Notifíquese esta resolución al ilustrísimo señor fiscal de esta Audiencia, a quien se dará la intervención que determina el artículo 23. Hágase saber este acuerdo al Juzgado de igual clase del distrito del Este, de esta ciudad, y a los municipales, a los efectos de lo prevenido en el artículo 9.º de la misma ley, y se tiene por solicitada la devolución del poder, que se entregará al procurador Sr. Alonso Cuevas, previa nota en autos.

Lo decretó y firma S. S., de que doy fe.—Dionisio Mazorra.—Ante mí, Luis Escobio A.»

Y para que tenga lugar lo acordado, se libra el presente edicto, fiel transcripción del proveído que antecede.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El juez de primera instancia, Dionisio Mazorra.—El secretario, Luis Escobio.

Don Miguel González García, juez de primera instancia de Ramales,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la Sociedad Regular Colectiva Barquín y Sobrón, contra D. Florián Larena, sobre pago de mil trescientas seis pesetas con cincuenta céntimos, intereses, gastos y costas, se sacan a subasta, por término de tres días, y por segunda vez, los siguientes bienes:

Cincuenta y dos botones chapeados y tres alfileres, tasados en cinco pesetas cincuenta céntimos; ocho cántaras, aproximadamente, de vino tinto, tasadas en noventa pesetas; un garrafón con trece litros de coñac, tasado en veinticinco pesetas; otro con seis litros de anisado, en seis pesetas; treinta y cinco pares de alpargatas, veintiséis pesetas; una balanza de mostrador, cinco pesetas; dos mesas, doce pesetas; tres bancos, siete pesetas; tres docenas de escobas de caña, diez pesetas cincuenta céntimos; un carro, en buen uso, ciento cincuenta pesetas; un caballo pelo negro, de seis cuartas, como de diez años, treinta y cinco pesetas; treinta y nueve botellas con cerveza y su caja, quince pesetas.

La subasta se celebrará el día dieciocho de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en este Juzgado, sirviendo de tipo el de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta y que los licitadores deberán consignar previamente, en legal forma, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

En Ramales a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El juez de primera instancia, Miguel González.—P. S. M., Ismael Sáinz.

El señor juez de instrucción de este partido de Potes, en providencia de este día dictada en el sumario número 38 de 1933, sobre lesiones a José Priede y otro, ocurridas el día 21 de Agosto último, en el pueblo de La Vega, se cita al testigo Laureano Priede Manjón, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 1000

Potes, 6 de Agosto de 1933.—El secretario, R. Piñal.

Miguel López Echevarría, hijo de Martín y Venancia, de veintidós años de edad, natural de Montalbán, vecino de Villanueva de las Conchas, Ayuntamiento de Villaescusa (Santander), y cuyo paradero actual se desconoce, procesado en el sumario 146 de 1928, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Reinosa, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Reinosa, 7 de Septiembre de 1933.—El juez, Félix Solano.—El secretario, J. Goñi. 1001

Don Luciano de Sande López, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, con el número 163 de 1933, por robo de los efectos que se reseñan al final, cometido, durante la noche del 30 al 31 de Agosto último, en el domicilio del vecino de Los Corrales de Buelna (Santander) D. José Antonio Quijano de la Colina.

En su virtud, ruego a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de dichos efectos y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Efectos substraídos.—Un traje color gris, dibujo cuadros pequeños, de caballero; una capa color kaki, impermeabilizada, de caballero; chaqueta y chaleco de lana mezclada, color obscuro; dos máquinas de cortar el pelo, una marca Sesse y otra Juwel; un reloj de caballero, acero empavonado.

Dado en Torrelavega a 7 de Septiembre de 1933.—El juez, Luciano de Sande.—El secretario judicial, Emilio M.ª Solís. 997

Don Tomás Fernández Hoyal, juez municipal de Val de San Vicente,

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que lo que sigue indica, se ha dictado la siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y final dicen lo que copio:

«Sentencia.—En Val de San Vicente a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres. Vistos por don Tomás Fernández Hoyal, juez municipal de este término, las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado municipal en virtud de certificación, con referencia al auto de fecha veintiuno de Marzo, acompañada al sumario número 5 de este año, por el que se declaró falta el hecho de hurto de caballerías a que se refiere contra Jesús Giménez Borja, soltero, de diez y seis años, natural de Esles (Villacarriedo), sin domicilio; Emilio Pirsa, casado, cesterero, de veinte años, natural de Briviesca, vecino de Molinaseca, y Juan Giménez Pirsa, casado, cesterero, de cincuenta años, natural de Milida (Navarra), vecino de Briviesca, ambulantes y vulgo gitanos los tres, en cuyo juicio ha tenido intervención el fiscal municipal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Jesús Giménez Borja, Emilio Pirsa y Juan Giménez Pirsa a las penas de quince días de arresto menor, a cada uno, por la falta de hurto comprendida en el número 1.º del artículo 581 del Código penal, y quince pesetas de multa, a cada uno de los dos primeros, por la falta comprendida en el número 2.º del artículo 583 del mismo Código, por haber atravesado una finca cargada de frutos para ejecutar el hecho de hurto de dos de los asnos hurtados, y la multa de cinco pesetas, a cada uno de los mismos dos

autores, por el solo hecho de entrar en heredad murada y cerrada sin permiso del dueño, y al pago de todas las costas por iguales partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Fernández.»

Y en atención a que los referidos D. Jesús Giménez Borja, D. Emilio Pirsá y D. Juan Giménez Pirsá se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Val de San Vicente a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Tomás Fernández.—Luis G. Riaño. 994

Don Cesáreo de las Cuevas Rodríguez, secretario del Juzgado municipal de Camaleño,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Camaleño, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Eusebio Pesquera Gutiérrez, juez municipal de este distrito, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido, por orden de la Superioridad, por infracción de la Ley de Caza, entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y como denunciados, José Briz Sebrango, de cincuenta y un años de edad; Julio Salceda Briz, de treinta y cinco años, y Miguel Briz García, de veinticinco, casados, labradores, naturales y domiciliados en Espinama, con instrucción, que no han sido procesados y, en rebeldía, contra José Briz Llorente.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Briz Sebrango, Miguel Briz García, Julio Salceda Briz y José Briz Llorente a la pena de cincuenta pesetas a cada uno, sufriendo, por insolvencia, la subsidiaria de privación de libertad de un día por cada cinco pesetas o fracción de ellas que dejaren de satisfacer, pérdida de la escopeta y costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los denunciados presentes y, en cuanto al ausente José Briz Llorente, por medio de la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, en razón a su ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Pesquera.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Camaleño a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Cesáreo de las Cuevas.—V.º B.º, Eusebio Pesquera. 995

Francisco Cabrero Salas, hijo de Francisco y de Felisa, natural de San Felices de Buelna, parroquia de Llano, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, provincia de Santander, alistado para el reemplazo de 1928 por el pueblo de San Felices de Buelna, vecindado en su pueblo, se le hace saber, por el presente, haber sido totalmente indultado de la responsabilidad en que incurrió al faltar a concentración para su destino a Cuerpo, quedando sin efecto el indulto caso de que no se incorpore a filas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se publique el presente edicto.

Larache a 26 de Agosto de 1933.—El teniente juez instructor, Fulgencio Marcos. 996

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Vicente Vallina, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de un HP., para accionar máquina en un taller mecánico de su propiedad, sito en la calle de Cuesta, número 5, bajo, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 8 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Suances

Rectificados los padrones de vecinos que posean animales caninos sujetos a tributación municipal, el de vehículos y elementos tributarios que determina el artículo 433 del Estatuto municipal, se exponen al público por ocho días, en Secretaría municipal, para examen y reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Suances a 6 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Félix Cabrero.

El anteproyecto de modificaciones para el presupuesto ordinario de 1934 queda expuesto al público en Secretaría municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo, y ocho más después, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Suances a 6 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Félix Cabrero.

Ayuntamiento de Ruiloba

Aprobadas por este Ayuntamiento definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1931 y 1932, se hace público para general conocimiento, conforme disponen las disposiciones vigentes.

Ruiloba a 6 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Alberto Sánchez.

Ayuntamiento de Liérganes

Desconociéndose la residencia del ex secretario interventor de este Municipio, D. Julio Calvo López, y teniendo que ocuparse el Ayuntamiento de mi presidencia de la aprobación definitiva de las cuentas municipales correspondientes a los años de 1924 a 1930, ambos inclusive, se le cita por este medio oficial, al objeto de que, si lo estima oportuno, asista a la sesión que tendrá lugar el día 14 de los corrientes en esta Casa Consistorial, hora de las 16, conforme al párrafo 2.º del artículo 579 del Estatuto municipal.

Liérganes a 6 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Benigno Cantolla.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas pesetas. Los aspirantes presentarán las solicitudes en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría municipal, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Peñarrubia a 5 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Faustino Lamadrid.